



## **RESOLUCIÓN 2/2016, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, SOBRE ORGANISMOS DESIGNADOS PARA LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR EL MATERIAL RODANTE DE ANCHO MÉTRICO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE MATERIAL RODANTE DE ANCHO MÉTRICO (ETM) Y LA NORMA BÁSICA DE SEGURIDAD DEL MATERIAL PARA EL MATERIAL RODANTE DE ANCHO MÉTRICO (NBSM)**

---

La disposición transitoria primera de la *Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, por la que se regulan las condiciones para la entrada en servicio de subsistemas de carácter estructural, líneas y vehículos ferroviarios* establecía cual era la normativa aplicable para los procedimientos de validación de material de la red de ancho métrico, en tanto no se aprobaran las instrucciones ferroviarias correspondientes y la necesidad de que dichas normas fueran objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento del citado mandato, el 26 de noviembre de 2015 se publicó la *Resolución de 5 de noviembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se dispone la publicación de la especificación técnica de material rodante de ancho métrico (ETM) y la norma básica de seguridad del material para el material rodante de ancho métrico (NBSM, en la que como Anexos figuran las siguientes normas:*

- a) La Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico (ETM), aprobada el 13 de diciembre de 2012 mediante la Circular nº 22/2012 de Presidencia de FEVE, que habrá de regir el proceso de validación de todo vehículo ferroviario de ancho métrico.
- b) La Norma Básica de Seguridad del Material (NBSM), aprobada el 10 de mayo de 2002, mediante la Circular nº 7/2002 de la Dirección General de FEVE, que habrá de regir para el material de ancho métrico al que no resulte de aplicación la ETM anteriormente referida.

A diferencia de lo establecido en las normas actualmente aplicables al resto de material rodante - las Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH)-, estas normas para ancho métrico no definen qué requisitos debe cumplir el organismo encargado de certificar su cumplimiento. Por analogía con las citadas ETH, deberían tener la consideración de organismos designados encargados de la validación de vehículos de ancho métrico, aquellos que estén acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17065, y que incluyan en su ámbito de acreditación las normas publicadas mediante la citada Resolución de 5 de noviembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Sin embargo, las entidades interesadas no han podido iniciar ante ENAC el pertinente procedimiento de acreditación como organismo designado o de ampliación del alcance de sus acreditaciones a estas especificaciones, hasta que estas normas han sido publicadas.

Por todo ello y para evitar la paralización de nuevos expedientes de autorización de entrada en servicio de vehículos de ancho métrico ante la ausencia de organismos designados acreditados, y permitir a las entidades interesadas en obtener la acreditación, disponer de la experiencia



requerida por ENAC, y en aplicación de las atribuciones establecidas en la disposición adicional primera de la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, esta Agencia HA RESUELTO:

Durante el periodo de un año a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, los organismos que cumplan los requisitos que a continuación se relacionan, podrán validar el cumplimiento por el material rodante de ancho métrico, de la especificación técnica y norma básica anexas a la *Resolución de 5 de noviembre de 2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria* siempre y cuando los mismos justifiquen que han iniciado ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) el proceso necesario para la obtención de la correspondiente acreditación que les faculte como organismo de certificación encargado de validar el cumplimiento de la normativa referida en la citada resolución:

- a) Los organismos que han venido efectuando dicha actividad en los procesos de validación tramitados de acuerdo con la Orden FOM/233/2006, de 31 de enero, *por la que se regulan las condiciones para la homologación del material rodante ferroviario y de los centros de mantenimiento y se fijan las cuantías de la tasa por certificación de dicho material* y la Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero, para el material rodante de otros anchos diferentes de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), por encontrarse estos acreditados ante ENAC para las Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH) en vigor.
- b) Los organismos que justifiquen adecuadamente su independencia y competencia. Esta condición podrá demostrarse acreditando experiencia suficiente en validación de componentes o vehículos ferroviarios para otras Administraciones públicas, fabricantes o redes diferentes de la RFIG, en el ámbito nacional o europeo.

Madrid, 3 de marzo de 2016

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA



Carlos Díez Arroyo